

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00386-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por SURJAMOS S.A.S mediante su representante legal y a través de apoderado judicial en contra de LUISA FERNANDA FONSECA DIAZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare las pretensiones, en la medida que deberá discriminar cada cuota adeudada, puesto que al ser una obligación de tracto sucesivo, tiene una causación diferente, o si es del caso y lo deprecado recae sobre el capital acelerado, así deberá enunciarlo, indicando la fecha a partir de la cual acelera el plazo, puesto que es requisito indispensable de la demanda, al tenor del inciso final del artículo 431 del CGP.
2. Respecto del dinero que ya ha sido cancelado, deberá indicar el valor de cada cuota y sus correspondientes fechas.
3. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los accionados conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Además, deberá acreditar particularmente las razones por la cuales VICTOR ESTEBAN y LEYDI VILLAMIZAR les fue relacionado el mismo correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SURJAMOS S.A.S mediante su representante legal y a través de apoderado judicial en contra de LUISA

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga

Correo: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co/

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

FERNANDA FONSECA DIAZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec5987705fc52de4a65548a86ba942bb23e327da3c03101b13492185d5282f**

Documento generado en 21/09/2020 01:34:14 p.m.